



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

**AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO  
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. José Manuel de Miguel Gómez.

Concejales:

**Por el Grupo PSOE:**

D. Pedro Andrés Gómez Pantoja.

D. Juan María Hidalgo Alonso.

D. Marcelino Martín Urbano.

D. Manuel Rangel Martín Pozuelo.

**Por el Grupo P.P.:**

D<sup>a</sup> Marta Salud Armayones Chinchilla.

-----

Secretario-Interventor: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de la Concepción Luengo Reyes.

NO ASISTEN:

CON EXCUSA:

Concejales: D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Bargueño Pantoja.

-----

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Camarenilla, provincia de Toledo, a **dieciocho** de **junio** de **dos mil doce**.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde **D. José Manuel de Miguel Gómez**, en primera convocatoria, los señores más arriba relacionados, con la ausencia que también se dice, que integran la **mayoría absoluta** del total de siete Concejales que integran el Pleno de este Ayuntamiento, para celebrar la sesión **ordinaria** correspondiente a este día.

Siendo las **veintiuna** horas, la Presidencia declaró abierto el acto, pasando a examinarse el siguiente orden del día:

- 1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 2.- SUPRESIÓN ORDENANZA REGULADORA Nº 22 DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO.
- 3.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA Nº 22 DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
- 4.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL SALDO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

- 5.- APROBACIÓN SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS PARTIDAS.
- 6.- DACIÓN CUENTA FIRMA CONTRATO PRÉSTAMO ICO Y PAGO A PROVEEDORES.
- 7.- INFORMES DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN RELATIVOS A MOROSIDAD Y REGISTRO FACTURAS EN ADMONES LOCALES, 1º TRIMESTRE 2012.
- 8.- RATIFICACIÓN APODERAMIENTOS APUD ACTA EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Nº 296/2011/ B Y 336/2010.
- 9.- MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL PSOE PARA LA ADOPCIÓN DE UN ACUERDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, APOYO, COLABORACIÓN E IMPULSO A FAVOR DE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.
- 10.- MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL PSOE PERMANENCIA RED CENTROS ATENCIÓN CONTINUADA DEL SISTEMA SALUD CASTILLA LA MANCHA.
- 11.- DACIÓN CUENTA REPARACIÓN CAMINOS POR JUNTA LOCAL CAZA.
- 12.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.
- 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y se adoptaron los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Los Señores Concejales asistentes a la sesión manifiestan haber recibido en su día copia o fotocopia del acta de la sesión celebrada el día **15 de mayo de 2012**, y enterados de su contenido, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, acuerdan prestarle su aprobación.

**2.- SUPRESIÓN ORDENANZA REGULADORA Nº 22 DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO.-** Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 07.05.2012, se incoó procedimiento para proceder a la supresión de tributos.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 08.05.2012, el de Intervención de fecha 10.05.2012, y una vez dictaminado el expediente por la Comisión Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el día de hoy 18.06.2012,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por cinco votos a favor** (de los 5 Concejales del PSOE presentes) y con 1 abstención (de la Concejala del P.P. presente), lo que representa **la mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, **acuerda:**



**AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO  
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la supresión del siguiente tributo:

- Ordenanza Reguladora nº 22, de la Convivencia ciudadana y de protección del entorno urbano.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA Nº 22 DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.-** Considerándose del máximo interés para este municipio la aprobación de una Ordenanza que regule la seguridad y la convivencia ciudadana y sustitución de la anterior que se había quedado obsoleta, y una vez ha puntualizado el Sr. Alcalde *que en ningún caso esta Ordenanza tiene carácter recaudatorio*,

Visto el informe de Secretaría de fecha 08.05.2012, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Reguladora nº 22 de la seguridad y de la convivencia ciudadana,

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza Reguladora nº 22 de la seguridad y de la convivencia ciudadana, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 09.05.2012 y recibido en este Ayuntamiento en fecha 10.05.2012,

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en la sesión celebrada el día de hoy, y,

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por cinco votos a favor** (de los 5 Concejales del PSOE presentes) y con 1 abstención (de la Concejala del P.P. presente), lo que representa **la mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, **acuerda:**



## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora nº 22 de la seguridad y de la convivencia ciudadana, cuyo texto se transcribe íntegramente como ANEXO a este Acta.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**4.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL SALDO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.-** Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 05/03/2012, en la que se solicitaba la elaboración de informe de Secretaría y de Intervención.

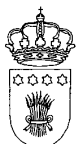
Vistos los informes de Secretaría e Intervención, emitidos con fechas de 06/03/2012 y de 07/03/2012, respectivamente.

Visto que con fecha 06/03/2012 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria,

Visto que con fecha 30/05/2012 se certificó la exposición pública del expediente mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 99, de fecha 02.05.2012, así como que durante el plazo señalado para hacer alegaciones, que concluyó el día 25/05/2012, NO se presentaron alegaciones al mismo,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por cinco votos a favor** (de los 5 Concejales del PSOE presentes) y con 1 abstención (de la Concejala del P.P. presente), lo que representa **la mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, pendientes de pago siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.

04/2012.

Nº de Operación	Aplicación Presupuestaria	Importe de la Baja
20082000226	4.61	377,51
20082000835	4.61	5.730,37
20092000721	4.20	3,09
20092000445	4.221	143,36
20092000518	4.221	75,57
20092000602	4.221	52,25
20092000720	4.221	281,75
20092001067	4.221	182,85
20092001377	4.227	17,63
20092001378	4.227	37,63
20092001384	4.62	1.011,08
20102000449	16.221	116,79
20102000471	16.221	104,93
20102000604	16.467	801,52
20102000717	16.467	1.091,47
20102000777	16.467	1.047,01
20102000878	16.467	2.104,01
20102000463	33.221	61,40
20102000472	33.221	18,75
20102000564	33.226	6,05
20102000646	33.226	1.300,00
20102000519	33.227	747,92
20102000723	92.221	14,37
20112000086	01.352	3.803,86
20112000030	15.609	6.029,64
20112000059	16.467	3.059,66
20112000205	16.467	2.337,89
20112000396	16.467	2.123,56
20112000474	16.467	1.969,80
20112000536	16.467	2.567,21
20112001082	33.226	39,93
20112000197	92.221	22,08

**Segundo.-** Ordenar la práctica de los asientos contables necesarios para hacer efectiva la [modificación del saldo inicial/declaración de su prescripción] de las obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados.

**5.- APROBACIÓN SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS PARTIDAS.-** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.

**04/2012.**

reducibles sin perturbación del respectivo servicio, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto que con fecha 04.06.2012, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 08.06.2012 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 08.06.2012 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas del día de hoy,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por cinco votos a favor** (de los 5 Concejales del PSOE presentes) y con 1 abstención (de la Concejala del P.P. presente), lo que representa **la mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº **02/2012**, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### **Presupuesto de Gastos**

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN INICIAL.</b>	<b>CONSIGNACIÓN DEFINITIVA.</b>
34.13	Retribuciones personal laboral Taquillera, etc	8.000,00	5.000,00
16.16	Seguros Sociales personal laboral	14.000,00	11.000,00
34.227	Trabajos otras empresas- Piscina	5.000,00	11.000,00

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el



**AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO  
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**6.- DACIÓN CUENTA FIRMA CONTRATO PRÈSTAMO ICO Y PAGO A PROVEEDORES.-** El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes que con fecha 21 de mayo de 2012, a través del Banco Sabadell, se ha suscrito un contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, por importe de 186.969,53 euros, con una amortización a 10 años (con 2 de carencia), a un interés variable de revisión trimestral (el 1º trimestre- 28.08.2012- el interés es del 5,939 %).

**7.- INFORMES DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN RELATIVOS A MOROSIDAD Y REGISTRO FACTURAS EN ADMONES LOCALES, 1º TRIMESTRE 2012.-** Se da cuenta a los presentes que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el Sr. Tesorero ha firmado los informes preceptivos y cuyos resúmenes son:

*Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010.  
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre  
Ejercicio 2012- Primer trimestre*

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Pendientes de pago al final del trimestre			
	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
	Nº Opera Ciones	Importe total	Nº Opera ciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	19	4.360,02	195	61.572,66
Inversiones reales			1	2.242,00
Otros pagos realizados por operaciones comerc	7	10.014,37	14	19.301,05
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>14.374,39</b>	<b>210</b>	<b>83.115,71</b>

*Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010.  
Pagos realizados en el trimestre  
Ejercicio 2012- Primer trimestre*

Pagos realizados en el trimestre	Pagos realizados en el trimestre			
	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
	Nº pagos	Importe total	Nº pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	10	732,77	54	4.947,67
Inversiones Reales			1	2.471,20
Otros pagos realizados por operaciones comerc	2	1.615,44	18	25.610,13
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>2.348,21</b>	<b>73</b>	<b>33.029,00</b>



## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

*Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010.  
Intereses de demora pagados en el trimestre  
Ejercicio 2012- Primer trimestre*

Nº de pagos	Importe Total

Para incorporar al Informe Trimestral de Tesorería (1º trimestre de 2012) a los efectos dispuestos en el artº 5.4. de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, la Secretaria-Interventora, con fecha 3 de mayo de 2012, ha emitido el siguiente Informe:

*"En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.3 y art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (morosidad de las Administraciones Públicas)*

#### **INFORMO**

*Que según consta en la documentación obrante en esta Secretaría-Intervención a mi cargo, resulta que:*

- Esta Secretaria-Interventora a 31-03-2012 NO HA TENIDO QUE REQUERIR AL ÓRGANO GESTOR para que justifique por escrito la falta de tramitación de expediente de reconocimiento de obligación a que hace referencia el art. 5.3 de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio; NO EXISTEN FACTURAS QUE LLEVEN MÁS DE 30 DÍAS (contados desde el día 07.07.2010) REGISTRADAS Y NO HAYAN SIDO CONTABILIZADAS (FASE O), y,*
- A 31-03-2012 NO EXISTEN FACTURAS O DUCUMENTOS JUSTIFICATIVOS con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se hayan justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos; NO EXISTEN FACTURAS QUE LLEVEN MÁS DE 90 DÍAS (contados desde el día 07.07.2010) REGISTRADAS Y NO HAYAN SIDO CONTABILIZADAS (FASE O)."*

Por la Secretaria-Interventora se explica a los presentes que, de conformidad con el art. 4.4. de la referida Ley 15/2010, de los informes de Tesorería (al que va incorporado el de Intervención) se dará traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales; **Dándose todos por enterados y conformes.**

**8.- RATIFICACIÓN APODERAMIENTOS APUD ACTA EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Nº 296/2011/B Y 336/2010.-** El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes que:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

#### **8.1.- P.O. 296/2011:**

A.- D. Crescencio y D. Ángel Puebla Benitez han interpuesto recurso contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Toledo, P. O. nº 296/2011/B, contra AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL relativo a *contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía de Camarenilla, de fecha 23 de noviembre de 2010,*

B.- Se ha solicitado a la Excm. Diputación Provincial de Toledo el otorgamiento de asistencia letrada gratuita para la defensa del procedimiento de referencia.

C.- Una vez concedida por la Entidad Provincial la asistencia Letrada, por razones de urgencia y agilidad procesal, el Sr. Alcalde, en representación del Ayuntamiento, ha comparecido en el citado Juzgado a los efectos de otorgar su defensa y representación en juicio, conforme a lo dispuesto en el art. 281.3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el procedimiento P.O. 296/2011 de ese Juzgado, confiriendo poder bastante y tan amplio como en Derecho haga falta a favor de la Procuradora Sra. García de la Torre Soto, que la acepta.

Dicho Apoderamiento Apud Acta se hace conforme a lo dispuesto en el artº 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo procederse a su ratificación en Pleno, por lo cual,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por unanimidad de los seis Concejales presentes**, que son la **mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

**Ratificar el Apoderamiento Apud-Acta** realizado por el Sr. Alcalde en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Toledo, en función del cual y conforme a lo dispuesto en el art. 281.3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial se ha conferido poder bastante y tan amplio como en Derecho haga falta a favor de la Procuradora Sra. García de la Torre Soto para que represente y defienda a este Ayuntamiento en el recurso P.O. 296/2011.

#### **8.2.- P.O. 336/2010:**

A.- D. Raul Sánchez Martín ha interpuesto recurso contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo, P.O. nº 336/2010, contra AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA sobre URBANISMO relativo a *contra resolución de esta Administración de fecha 10 de noviembre de 2010 y otras dos resoluciones sobre URBANISMO,*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

B.- Se ha solicitado a la Excmo. Diputación Provincial de Toledo el otorgamiento de asistencia letrada gratuita para la defensa del procedimiento de referencia.

C.- Una vez concedida por la Entidad Provincial la asistencia Letrada, por razones de urgencia y agilidad procesal, el Sr. Alcalde, en representación del Ayuntamiento, ha comparecido en el citado Juzgado a los efectos de otorgar su defensa y representación en juicio, conforme a lo dispuesto en el art. 281.3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el procedimiento P.O. 336/2010 de ese Juzgado, confiriendo poder bastante y tan amplio como en Derecho haga falta a favor de la Procuradora Sra. García de la Torre Soto, que la acepta.

Dicho Apoderamiento Apud Acta se hace conforme a lo dispuesto en el artº 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo procederse a su ratificación en Pleno, por lo cual,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por unanimidad de los seis Concejales presentes**, que son la **mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

**Ratificar el Apoderamiento Apud-Acta** realizado por el Sr. Alcalde en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo, en función del cual y conforme a lo dispuesto en el art. 281.3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial se ha conferido poder bastante y tan amplio como en Derecho haga falta a favor de la Procuradora Sra. García de la Torre Soto para que represente y defienda a este Ayuntamiento en el recurso P.O. 336/2010.

**9.- MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL PSOE PARA LA ADOPCIÓN DE UN ACUERDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, APOYO, COLABORACIÓN E IMPULSO A FAVOR DE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.-** El Portavoz del Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento D. Pedro Andrés Gómez Pantoja, a propuesta de la Unión Estatal de Federaciones y Asociaciones por la Custodia Compartida (UEFACC), somete a la consideración de los presentes la siguiente **Moción:**

#### **"EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida es una constante en los países democráticos y un objetivo primordial en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y ratificada por el Reino de España el 30 de Noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

En la actualidad miles de ciudadanos españoles, incluidos también miles de niños y niñas, se ven afectados por graves problemas tras la separación o divorcio de la pareja. Según el Instituto de Política Familiar hoy se celebran en España dos divorcios por cada tres matrimonios y se estima que casi la mitad de los matrimonios que se contraen acaban, antes o después, en divorcio. Esto quiere decir que la masa de población afectada es enorme. Sin embargo, las leyes que regulan las rupturas matrimoniales están anticuadas y es necesario reformarlas, pues producen graves perjuicios sobre todo en los menores, a los que no se les garantiza su derecho más elemental de continuar conviviendo con sus dos padres de forma igualitaria y alterna, convirtiéndoles a menudo en instrumento de arma arrojadiza o en moneda de cambio para obtener considerables beneficios materiales en el proceso de divorcio.

Estas leyes son normas de un pasado ya lejano, que no tienen en cuenta la transformación de la sociedad española, en la que la mujer ha logrado incorporarse con fuerza al mercado laboral y por tanto está en condiciones de mantener su autonomía. Por su parte los varones han adoptado un papel activo en la crianza de los hijos, se implican en sus cuidados desde el nacimiento y se preocupan por su educación, su bienestar y su futuro. En contra de esa evolución social, las normas relacionadas con el divorcio imponen a la mujer la especialización en la crianza de los hijos y en consecuencia son normas que entran en contradicción con las políticas de igualdad y progreso que pretenden fomentar y consolidar el desarrollo profesional de la mujer.

En la actualidad el índice de contenciosidad en la resolución de las disoluciones matrimoniales se sitúa en el 41%. Además, el actual modelo de divorcio impone, en el 92% de los casos, que los hijos queden a cargo de un solo progenitor, mientras el otro pasa a tener, a menudo de modo impuesto, un papel secundario y sin relevancia alguna, lo que con el tiempo, en la mayoría de los casos, trae consigo la desaparición de ese referente en la vida del menor. La pérdida injustificada de uno de los padres supone un drama para cualquier niño, drama que acaba produciendo desequilibrios emocionales que arrastrará en su adolescencia y en la vida adulta.

Las consecuencias de este sistema adversarial de ganadores y perdedores, lejos de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes, incentiva el conflicto en el seno de la familia, provocando la desaparición brutal de un progenitor en la vida de sus hijos y dificultando enormemente la posibilidad de que el divorcio pueda significar una oportunidad real para rehacer la vida de los adultos y al mismo tiempo normalizar y armonizar la vida de los menores con sus dos padres.

Atendiendo a criterios de derechos de los niños, así como de igualdad y corresponsabilidad de los progenitores, son numerosos los países que han introducido la "Guarda y Custodia Compartida o responsabilidad parental compartida" en su legislación. Tal es el ejemplo de Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, EE.UU. Francia, Inglaterra y Gales, Italia, Portugal, República Checa, Suecia, Suiza, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Puerto Rico, etc.

Por otra parte y como demuestran las encuestas de opinión publicadas recientemente así como las iniciativas legislativas aprobadas en diversos ayuntamientos, parlamentos autonómicos, diputaciones, juntas generales y Senado, la sociedad actual acepta y se posiciona mayoritaria y claramente a favor de la "Guarda y Custodia Compartida", aún a falta de acuerdo entre los padres.

#### **ACUERDO:**

Esta Corporación Municipal, siempre en su obligación de velar por el mejor interés de los menores y por reivindicar y defender los derechos civiles de los ciudadanos adultos y niños, donde son vulnerados, **acuerda:**



## AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.

04/2012.

1. Considerar la figura jurídica de la "**Guarda y Custodia Compartida**" de los hijos, **como el mayor garante del interés superior de los mismos**, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus dos progenitores.
2. Considerar que la **Guarda y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores**, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la **igualdad** de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.
3. Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.
4. Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente en las áreas de familia, igualdad y servicios sociales.
5. Instar a las Cortes Generales para que, de modo urgente, aborde las modificaciones legales pertinentes en el Código Civil, de manera que figure la **Guarda y Custodia Compartida como un derecho del menor cuyo ejercicio se ha de salvaguardar de modo general aún en defecto de acuerdo entre los padres, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.**

Proponiendo asimismo que se envíe esta moción a los siguientes órganos institucionales:

- Congreso de los Diputados
  - ✓ Mesa del Congreso
  - ✓ Grupos parlamentarios
  - ✓ Comisión de Justicia
  - ✓ Comisión de Igualdad
- Senado
  - ✓ Mesa del Senado
  - ✓ Grupos parlamentarios
  - ✓ Comisión de Justicia
  - ✓ Comisión de Igualdad
- Defensor del Pueblo de España y de cada CC.AA.
- Consejo General del Poder Judicial
- Tribunal Constitucional
- Fiscalía General del Estado
- Cortes y Parlamentos de todas las Comunidades Autónomas"

Tras lo cual,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por cinco votos a favor** (de los 5 Concejales del PSOE presentes) y con 1 voto en contra (de la Concejala del P.P. presente), lo que representa **la mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, siempre en su obligación de velar por el mejor interés de los menores y por reivindicar y

defender los derechos civiles de los ciudadanos adultos y niños, donde son vulnerados, **acuerda:**

1. Considerar la figura jurídica de la **“Guarda y Custodia Compartida”** de los hijos, **como el mayor garante del interés superior de los mismos**, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus dos progenitores.
2. Considerar que la **Guarda y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores**, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la **igualdad** de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.
3. Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.
4. Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente en las áreas de familia, igualdad y servicios sociales.
5. Instar a las Cortes Generales para que, de modo urgente, aborde las modificaciones legales pertinentes en el Código Civil, de manera que figure la **Guarda y Custodia Compartida como un derecho del menor cuyo ejercicio se ha de salvaguardar de modo general aún en defecto de acuerdo entre los padres, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.**
6. Que se envíe esta moción a los siguientes órganos institucionales:
  - Congreso de los Diputados:
    - Mesa del Congreso
    - Grupos parlamentarios
    - Comisión de Justicia
    - Comisión de Igualdad



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.

04/2012.

- Senado:
  - Mesa del Senado
  - Grupos parlamentarios
  - Comisión de Justicia
  - Comisión de Igualdad
- Defensor del Pueblo de España y de cada CC.AA.
- Consejo General del Poder Judicial
- Tribunal Constitucional
- Fiscalía General del Estado
- Cortes y Parlamentos de todas las Comunidades Autónomas

**10.- MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL PSOE PERMANENCIA RED CENTROS ATENCIÓN CONTINUADA DEL SISTEMA SALUD CASTILLA LA MANCHA.-** El Portavoz del Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento D. Pedro Andrés Gómez Pantoja, somete a la consideración de los presentes la siguiente **Moción**:

“Desde que la Comunidad de Castilla la Mancha asumiera las competencias de la atención sanitaria de los ciudadanos en el año 2002, muchas son las mejoras que se han producido en dicha atención. El Sistema de Salud de nuestra región ha sido el servicio mejor valorado por los ciudadanos en las diferentes consultas que se han realizado y se han recogido en el Barómetro Sanitario, en reiteradas ocasiones.

En los últimos meses hemos venido observando cómo el actual gobierno regional que preside Cospedal, ha ido aplicando recortes en las dotaciones de recursos materiales y humanos que ponen en riesgo la calidad de la atención sanitaria que hasta ahora se viene prestando a los ciudadanos. Esta situación se ve claramente agravada cuando esta atención sanitaria debe garantizarse en los municipios más pequeños de nuestra región, y en muchas ocasiones, los más distantes de los municipios de mayor población, y por lo tanto, mayor capacidad de atención.

Los mal llamados “ajustes” han sido especialmente agresivos con los profesionales sanitarios que han visto mermadas las condiciones de su trabajo: se han suprimido las sustituciones de los profesionales tanto por vacaciones como por bajas laborales, se han anulado las coberturas de las sustituciones de los profesionales en los días de libranza por descanso de guardias, se han anulado contratos de profesionales interinos, se ha disminuido el tiempo de consultas de los municipios más pequeños, se han recortado plazas de personal administrativo que atiende directamente a los ciudadanos, y un largo etc.

A todo esto hay que añadir un claro recorte a la dotación y suministro de material sanitario que repercute claramente en la calidad de la atención de los pacientes en los centros de salud y en los consultorios locales.

En los últimos Planes presentados por nuestra Comunidad Autónoma se recogen varias propuestas que son claramente preocupantes. Así, en el Plan Económico Financiero de reequilibrio de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha 2012-2014, presentado ante el Ministerio de Hacienda se puede leer:

-1.13. Disminuir la Atención Continuada y Guardias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.

04/2012.

Descripción: Reordenar las plantillas y los sistemas de guardia localizada y en presencia física, ajustando las coberturas de atención continuada a las necesidades asistenciales, tanto en atención primaria como especializada y emergencias.

-1.17. Reordenación de Atención Primaria.

Descripción: Adecuar los puntos de Atención Continuada.

Todo esto se traduce en algo muy concreto: desmantelamiento de Puntos de Atención Continuada en nuestros municipios.

Con la aprobación del Gobierno de España del Real Decreto 16/2012 de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones (BOE 24-04-2012), se abren nuevas incertidumbres y graves perjuicios para los ciudadanos. Son muchas las dudas que quedan por resolver sobre modificación del copago sanitario tanto en medicinas, como en los productos que pueden necesitar los pacientes, como en las coberturas de los desplazamientos a los centros sanitarios. Este recorte de derechos de los ciudadanos supone un cambio radical en el concepto de atención sanitaria que hasta ahora tenían los ciudadanos.

Por unos y otros motivos, los profesionales trasladan de forma reiterada su preocupación y su incertidumbre porque las condiciones de su trabajo se han visto claramente perjudicadas tanto a nivel profesional como en la calidad de la atención que prestan. Ya no ocultan su preocupación a los pacientes, cada vez que demandan su atención.

Es responsabilidad de los Ayuntamientos prestar atención a sus vecinos. Si bien la atención sanitaria asistencial no es una competencia directa de los Ayuntamientos, sí es imprescindible el compromiso de los mismos para garantizar que los ciudadanos reciban la mejor atención sanitaria posible.

Con la amenaza de cierre de diferentes Puntos de Atención Continuada en Centros de Salud (guardias de personal médico y de enfermería), se provocarán demoras y déficit de atención sanitaria en situaciones urgentes: Accidentes Cerebro-Vasculares, Infartos de Miocardio, Comas Diabéticos, Accidentes de Tráfico o accidentes domésticos y laborales, cuadros convulsivos pediátricos... En todas estas situaciones, un minuto en la demora de la atención urgente, puede costar una vida.

Pero también otras muchas situaciones que no requieren una intervención de máxima urgencia en hospitales, son resueltas en las horas de Atención Continuada y evitan el colapso que pudiera darse en las urgencias hospitalarias, que suelen encontrarse a mayor distancia de muchos de nuestros municipios.

Por todo ello, a través de esta **MOCION**, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de CAMARENILLA, solicita:

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de Castilla la Mancha a no reducir ninguno de los actuales Puntos de Atención Continuada que se encuentran prestando atención sanitaria con el actual Mapa Sanitario de nuestra región.

**SEGUNDO.-** Instar al Servicio de Salud de Castilla la Mancha a no aplicar reducciones en la dotación del personal sanitario que presta sus servicios en los diferentes Centros de Salud y muy especialmente en los Consultorios Locales.

**TERCERO.-** Instar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales a mantener permanente informados a los alcaldes y alcaldesas y concejales del gobierno y oposición, de todos los municipios, para que puedan ofrecer a los ciudadanos de sus municipios una información veraz de las decisiones, y darles participación antes de ejecutar las decisiones que son competencia del Gobierno Regional.”



## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

Tras lo cual,

**Este Pleno Corporativo**, en votación ordinaria, **por cinco votos a favor** (de los 5 Concejales del PSOE presentes) y con 1 voto en contra (de la Concejala del P.P. presente), lo que representa **la mayoría absoluta** del total de los siete que de hecho y derecho forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de Castilla la Mancha a no reducir ninguno de los actuales Puntos de Atención Continuada que se encuentran prestando atención sanitaria con el actual Mapa Sanitario de nuestra región.

**SEGUNDO.-** Instar al Servicio de Salud de Castilla la Mancha a no aplicar reducciones en la dotación del personal sanitario que presta sus servicios en los diferentes Centros de Salud y muy especialmente en los Consultorios Locales.

**TERCERO.-** Instar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales a mantener permanente informados a los alcaldes y alcaldesas y concejales del gobierno y oposición, de todos los municipios, para que puedan ofrecer a los ciudadanos de sus municipios una información veraz de las decisiones, y darles participación antes de ejecutar las decisiones que son competencia del Gobierno Regional.

**11.- DACIÓN CUENTA REPARACIÓN CAMINOS POR JUNTA LOCAL CAZA.-** Se da cuenta que el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 11 de junio de 2012, adoptó una Resolución de Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Vistas las solicitudes de Licencia de Obras que a continuación se indican, y que han sido informadas por los Servicios Técnicos y Jurídicos, en el uso de la delegación de competencias que me ha sido expresamente conferida, y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 41.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio a terceros y previo pago del Impuesto y tasas vigentes, las siguientes Licencias de Obra Menor:

- **Expte 13/2012.-** A Junta Local de Caza “Suerte los Cardos” para la realización de **los trabajos necesarios para la reparación y mantenimiento de los Caminos de titularidad municipal** en la finca sita en la **término municipal** de esta localidad, con un presupuesto de ---- euros, **eximiendo del pago del Impuesto y Tasa correspondiente** al considerarlo de interés municipal y beneficioso para todos los vecinos, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:  
**a).- Se respetará escrupulosamente lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, con las modificaciones introducidas por el Decreto 177/2010 de 1 de julio.**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

**b).- Exclusivamente se podrán ejecutar las actividades que estén directamente relacionadas con la conservación de la vía, no pudiéndose llevar a cabo construcción o instalación alguna ni alteración de los límites actuales de los mismos.**

**SEGUNDO.** Se cumplirán las siguientes Condiciones Generales de la Licencia:

- 1.- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas legalmente.
- 2.- La Licencia estará en la obra a disposición de los funcionarios municipales a efectos de inspección.
- 3.- Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se notificará individualmente esta Resolución a los interesados."

**12.- DACIÓN CUENTA SENTENCIA 142/2012, P.A. 232/2011/D.-** Mediante entrega de fotocopia de la misma, se da cuenta a los presentes del contenido de la Sentencia nº 142/2012, dictada por la Sra. Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo, en el Procedimiento Abreviado nº 232/2011/D, seguido a instancia de Santa Lucia S.A. de Seguros, contra este Ayuntamiento, por responsabilidad patrimonial, cuyo fallo:

- a).- Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto.
- b).- Anula la resolución impugnada por no ser ajustada a derecho.
- c).- Condena al Ayuntamiento a abonar al reclamante (Santa Lucia S.A.) la cantidad de 2.263,87 euros más los intereses legales desde la fecha de la sentencia, en concepto de indemnización por los daños materiales ocasionados en la vivienda asegurada, y sin hacer pronunciamiento condenatorio alguno en materia de costas.

**13.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-** Se da traslado a los presentes, mediante entrega de fotocopias de las mismas, de las Resoluciones nº 23 a 48/2012, adoptadas por la Alcaldía entre los días 07/03/2012, al 29/05/2012 (ambos inclusive).

**14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Se hacen los/as siguientes:

La Concejala del P.P., Sra. Armayones pregunta quién es la persona que está desbrozando en la zona de los chalet de los Frailes y si está contratado por el Ayuntamiento. Le contesta el Sr. Alcalde que es una persona que lo hace altruistamente y que el Ayuntamiento no ha contratado a nadie.

La Concejala del P.P., Sra. Armayones se queja de que los jardines están muy sucios. Le contesta el Sr. Alcalde que el operario está ahora preparando la apertura de la piscina y cuando termine seguirá con la limpieza de los jardines.



**AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO  
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

La Concejala del P.P., Sra. Armayones se queja de que se juegue al balón en las zonas peatonales y solicita que se controle. Le contesta el Sr. Alcalde que es un problema de conducta ciudadana.

Cumplido el objeto de la presente y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por terminado el acto, ordenando levantar la sesión a las veintiuna horas y quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce, de todo lo cual, como Secretario, certifico.



**AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO  
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

**A N E X O**

**ORDENANZA REGULADORA Nº 22, DE LA SEGURIDAD Y DE LA  
CONVIVENCIA CIUDADANA**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO I. NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 2. OBJETO**

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 4. DERECHOS**

**ARTÍCULO 5. DEBERES**

**ARTÍCULO 6. EXTRANJEROS**

**TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 7. OBJETO**

**ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES**

**CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 9. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 10. ESTABLECIMIENTOS DE AMBIENTACIÓN MUSICAL**

**ARTÍCULO 11. LIMITACIONES EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

**TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES**

**CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13. UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

**AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO  
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

**ARTÍCULO 14. USO, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LA VÍA  
PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15. VENTA NO SEDENTARIA**

**ARTÍCULO 16. USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE  
URBANO**

**ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 18. CONSERVACIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL  
ARBOLADO URBANO**

**ARTÍCULO 19. PARQUES, JARDINES Y PLAZAS**

**TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO I. RUIDOS**

**ARTÍCULO 20. RUIDOS DOMÉSTICOS**

**ARTÍCULO 21. RUIDOS PRODUCIDOS POR ACTIVIDADES  
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

**ARTÍCULO 22. ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

**CAPÍTULO II. RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24. CONCEPTO DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25. REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS**

**ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DE LOS TITULARES  
DE LICENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 28. USO DE VIDEOCÁMARAS**

**ARTÍCULO 29. POTESTAD SANCIONADORA**

**ARTÍCULO 30. INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 31. SANCIONES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

## **ORDENANZA REGULADORA Nº 22, DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

### **PREÁMBULO**

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de CAMARENILLA, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de CAMARENILLA.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de CAMARENILLA frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

### **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de CAMARENILLA. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de CAMARENILLA en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de CAMARENILLA, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de CAMARENILLA es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.



## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

### **ARTÍCULO 4. Derechos**

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

### **ARTÍCULO 5. Obligaciones**

Los vecinos del término municipal de CAMARENILLA y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [*entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes*] así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 6. Extranjeros**

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

### **TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 7. Objeto**

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

#### **ARTÍCULO 8. Prohibiciones**

Los vecinos del término municipal de CAMARENILLA y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [*entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes*] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano —bancos, papeleras, farolas, contenedores—, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

#### **CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

#### **ARTÍCULO 9. Establecimientos Públicos**

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

#### **ARTÍCULO 10. Establecimientos de Ambientación Musical**

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 Db calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

#### **ARTÍCULO 11. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana**

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de CAMARENILLA fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc..)
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

### **TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES**

#### **CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

##### **ARTÍCULO 12. Utilización de la Vía Pública**

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios *[sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública]*.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, *[sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública]*.

##### **ARTÍCULO 13. Utilización de Bienes de Dominio Público**

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

##### **ARTÍCULO 14. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública**

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, *[sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública]* y en las demás



## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.
- Para la colocación de puestos y aparatos recreativos en época estival.

*[Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en la Norma técnica sobre terrazas en la vía pública.]*

#### **ARTÍCULO 15. Venta No Sedentaria**

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

*[No se permite la venta de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.]*

#### **ARTÍCULO 16. Uso Privativo de la Vía Pública**

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

#### **CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO**

##### **ARTÍCULO 17. Disposiciones Generales**

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, **tanto si son de titularidad pública como privada**, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de CAMARENILLA y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

##### **ARTÍCULO 18. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano**

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Para los trabajos de poda y tala de árboles se deberá solicitar por escrito en el Ayuntamiento cuando en dichos trabajos el diámetro supere los 10 centímetros; la validez de las acciones a realizar será auspiciada por los Técnicos municipales, con el fin de preservar el valor paisajístico y la relevancia ambiental que tiene la masa vegetal "en su función purificadora de la atmósfera.

El incumplimiento de dicha norma será sancionada con las multas que se reflejan en el artículo 31 de esta Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 19. Parques, Jardines y Plazas**

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

#### **TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE**

##### **CAPÍTULO I. RUIDOS**

##### **ARTÍCULO 20. Ruidos Domésticos**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

— No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 00:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana.

— No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

— No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 00:00 horas hasta las 9:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

#### **ARTÍCULO 21. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales**

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

#### **ARTÍCULO 22. Actividad en la Vía Pública**

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

— La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

— La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

#### **ARTÍCULO 23. Circulación de Vehículos**

Los vehículos que circulen por el término municipal de CAMARENILLA irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.



## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

## **CAPÍTULO II. RESIDUOS**

### **ARTÍCULO 24. Concepto de Residuos**

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

### **ARTÍCULO 25. Regulación de los Residuos**

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

#### **ARTÍCULO 26. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública**

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

#### **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 27. Inspección**

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

#### **ARTÍCULO 28. Uso de Videocámaras**

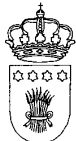
En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

#### **ARTÍCULO 29. Potestad Sancionadora**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p><b>AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)</b></p> <p><b>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>04/2012.</b></p>
---	--

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ARTÍCULO 30. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de CAMARENILLA fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- La poda de árboles o arbustos fuera de la temporada habilitada para ello.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [*entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes*], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
  - Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
  - Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
  - La reiteración de infracciones leves.
  - La poda o tala abusiva sin la previa autorización municipal.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

### ARTÍCULO 31. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías





## **AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA (TOLEDO)**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2012.**

**04/2012.**

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, (Según el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.